



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 14 DE DICIEMBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE SALUD (MINSa)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-407-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al **Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría del Ministerio de Salud (MINSa)**, se le practicó auditoría a la Administración de los Recursos asignados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto la auditora interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-009-004-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Luis Ernesto Jara Ulloa**, Director General; **Ivania Carolina Gazo Berríos**, subdirectora administrativa financiera; **Concepción Urbina Sevilla**, responsable de finanzas; **Ligia María Mendoza Rodríguez**, responsable de contabilidad; **Douglas Javier Chávez Montenegro**, responsable de oficina de compras, **Omar Francisco Rayo López**, responsable de servicios generales e intendencia y **Luisa Emilia Lezama Pastran**, responsable de Insumos Médicos y No Médicos, todos del **Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría del Ministerio de Salud (MINSa)**. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha dos de junio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios, los que fueron consignados Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de los recursos asignados al Hospital de Rehabilitación



Aldo Chavarría; **b)** Comprobar si las transacciones realizadas, se encuentran registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **c)** Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables con el manejo de los recursos asignados al Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El Control Interno implementado para la administración de los recursos asignados al Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría, durante el período sujeto a revisión, fue efectivo, excepto por los hallazgos de control interno siendo éstos: a) Efectivo depositado en dos a cinco días posterior a su recepción; b) Los arqueos de caja chica practicados por el área de contabilidad durante el año dos mil veinte, describen los documentos soportes del gasto del cincuenta por ciento (50%) del fondo, no obstante, no se describen los documentos del cincuenta por ciento (50%), que al momento del arqueo se encontraban en trámite de reembolso habiéndose agotado el monto total del fondo autorizado; c) En revisión a cien (100) expedientes de Compras y Contrataciones Menores, se determinó que en treinta y un (31) expediente, no se adjuntó la resolución de inicio; en treinta (30) expediente no se adjuntó la matriz de evaluación de ofertas y en cuatro (04) no se adjunta el contrato; d) En el Consumo de combustible, la hoja de ruta, para el control de combustible utilizados por los vehículos del Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría, no se detalla: kilometraje de entrada y salida, el número de cupón y la cantidad en litros de combustible entregado; y e) Falta de normativa para el área de producción. **2)** Las transacciones realizadas, se encontraron registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** El Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría, cumplió en todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidades por parte de los servidores públicos del Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría del Ministerio de Salud (MINSA).

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República,



de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Salud, para que instruya al titular del Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría, el Cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de los hallazgos de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-009-004-21**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Salud (MINSA)**, derivado de la revisión a la Administración de los Recursos asignados al **Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría del Ministerio de Salud**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Luis Ernesto Jara Ulloa**, Director General; **Ivania Carolina Gazo Berríos**, subdirectora administrativa financiera; **Concepción Urbina Sevilla**, responsable de Finanzas; **Ligia María Mendoza Rodríguez**, responsable de contabilidad; **Douglas Javier Chávez Montenegro**, responsable de oficina de compras, **Omar Francisco Rayo López**, responsable de servicios generales e intendencia y **Luisa Emilia Lezama Pastran**, responsable de Insumos Médicos y No Médicos, todos del **Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría del Ministerio de Salud (MINSA)**.



TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad **del Ministerio de Salud (MINS)**, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos setenta y tres (1273) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MLZ/LARJ
K/Suárez